

**PRESIDENCIAMUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16, 36 FRACCION I, 89, 91 y 93 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ARTICULO 80 FRACCION I, DEL CODIGO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SE PRESENTA PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION, EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO  
DE BECAS DEL PROGRAMA ESTIMULOS  
A LA EDUCACIÓN BÁSICA**

**CAPITULO I**

**El Objetivo y las Autoridades Competentes**

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las participaciones del Ramo 33, Fondo 4 o cualquier otro que en lo futuro nominen, siempre que fuese destinado para los usos del presente ordenamiento al Programa Estímulos a la Educación Básica.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. *El Ayuntamiento:* Al H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco de los Romo, Ags.;

II. *El Presidente:* Al Presidente Municipal de San Francisco de los Romo;

III. *El Tesorero:* Al Director de Finanzas y Administración de San Francisco de los Romo;

IV. *La Dirección:* A la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;

V. *El Director:* Al Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario; y

VI. *El Comité:* El Comité de Beneficiarios del Programa de Estímulos a la Educación Básica de cada Escuela Primaria del Municipio.

ARTICULO 3º.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo de:

I. El H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags.;

II. El Presidente Municipal de San Francisco de los Romo;

III. El Director de Finanzas y Administración de San Francisco de los Romo;

IV. La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario;

V. El Director de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario; y

VI. El Comité de Beneficiarios de cada escuela.

ARTICULO 4º.- El Comité de beneficiarios del programa de estímulos a la educación básica estará integrado por los padres de familia de los alumnos becados de la escuela correspondiente, los cuales serán representados por una mesa directiva que será electa democráticamente por los integrantes

del Comité por el tiempo que dure el ciclo escolar, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 5º La mesa directiva del Comité de Beneficiarios del Programa de estímulos la Educación Básica estará integrada por:

I.- Presidente;

II.- Secretario; y

III.- Vocal de control y vigilancia.

**CAPITULO II**

**De los Sujetos**

ARTICULO 6º.- Podrán ser becados:

I. Los niños que estén inscritos cursando la educación primaria de segundo y tercer grado, preferentemente;

II. Los niños con promedio igual o mayor a 8.5 cuya situación socioeconómica familiar los sitúe en condiciones de vulnerabilidad;

III. Los niños que no reciban ningún otro tipo de beca y que cumplan con lo dispuesto en las fracciones I y II de este mismo Artículo;

IV. Los niños que por alguna circunstancia sean considerados como casos especiales a juicio de la Dirección y con la anuencia del Comité; y

V. Los niños que actualmente ya sean beneficiarios de este programa gozarán del mismo hasta el término de su educación primaria siempre y cuando no estén en alguno de los supuestos mencionados en el capítulo IV de este mismo reglamento.

ARTICULO 7º.- Todo alumno que se encuentre en los supuestos del artículo anterior, que desee obtener una beca deberá por conducto de su padre, madre o tutor asistir a la reunión que convoque la Dirección con la siguiente documentación:

❖ Original y copia de la boleta de calificaciones.

❖ Copia del Acta de Nacimiento.

❖ Copia de la credencial de elector del padre, madre o tutor

**CAPITULO III**

**De la Asignación**

ARTICULO 8º.- La asignación de becas del Programa de Estímulos a la Educación Básica, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Se convocará a través de las Escuelas Primarias al inicio del ciclo escolar, al padre, madre o tutor de los niños que vayan a cursar 2do y 3er grado preferentemente, que tengan promedio igual o mayor a: 8.5, y deseen obtener los beneficios del programa.

II. En base a los lugares vacantes que se cuente en cada escuela primaria se otorgarán las becas.

III. Las becas se otorgarán a los mejores promedios de los niños aspirantes a obtener los beneficios

del Programa Estímulos a la Educación Básica, previo estudio socioeconómico, excepto en casos especiales que sean considerados y evaluados por la Dirección y con la anuencia del Comité de beneficiarios de la escuela correspondiente; se consideran casos especiales aquellos de niños con discapacidad, o que él o su familia estén atravesando por alguna situación adversa muy particular, que también serán resueltos a juicio del Comité. En este caso el padre madre o tutor, se comprometerán con la dependencia ejecutora a que el alumno regularice sus promedios para alcanzar los requeridos por el programa.

#### CAPITULO IV

##### De las Obligaciones y Sanciones de los Sujetos

ARTICULO 9º Los becados que dejen de asistir a le escuela por abandono perderán los derechos de su beca.

ARTICULO 10.- Los alumnos becados por el Programa Estímulos a la Educación Básica que reciban y tengan apoyo de alguna otra institución serán dados de baja de manera inmediata, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTICULO 11.- Los alumnos becados que al final de ciclo escolar obtengan un promedio general de 8.4 o menor, perderán su derecho a beca, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTICULO 12.- El cambio de escuela primaria será motivo de baja, ya que la beca pertenece al comité escolar y no podrá cambiarse a otra institución.

ARTICULO 13.- El padre, madre o tutor de los alumnos beneficiarios de este programa, estarán obligados a colaborar en las actividades escolares que les asigne el comité.

ARTICULO 14.- El pago de las becas se llevará a cabo en las instalaciones de la escuela correspondiente o donde se determine, previo citatorio con dos días de anticipación a los padres o tutor los cuales deberán presentar credencial del IFE o cualquier otra identificación oficial; es obligación de la dirección

publicar con oportunidad el calendario de la entrega de becas, la cual será cuatrimestral.

La Dirección determinará el número y monto de becas autorizadas en relación al presupuesto económico con el que cuente con el ejercicio anual.

ARTICULO 15.- Los alumnos que dentro del ciclo escolar inmediato anterior hayan acumulado 20% o más de inasistencias injustificadas serán dados de baja del programa, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTICULO 16.- Cuando se compruebe mal uso de las becas o se destinen los recursos en compras ajenas al apoyo educativo del menor, se procederá a su cancelación inmediata, previa audiencia de los padres o tutor a demostrar lo contrario ante el Comité y la Dirección.

ARTICULO 17.- Los padres de familia que sean servidores públicos, de jefe de departamento hacia arriba, interesados en que sus hijos sean beneficiarios de este programa, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 70 Fracciones XIV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO 18.- Cuando una escuela tenga más de 24 becas, las excedentes que sean retiradas o dadas de baja al término del ciclo escolar, se reasignarán a su escuela de origen.

ARTICULO 19.- Las becas a que se refiere el artículo anterior, serán reasignadas hasta el inicio del siguiente ciclo escolar.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se deroga toda disposición anterior al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags., a los 18 días del mes de Abril de 2011.